



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

REF: APRUEBA TRATO DIRECTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TREHUACO Y CARLOS ARZOLA Y CIA LTDA, RUT 76.101.272-K, Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, RUT 69.250.600-6 Y CARLOS ARZOLA Y CÍA LTDA, RUT 76.101.272-K.

TREHUACO, 25 OCT 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 827/

VISTOS:

1. El Decreto N°0595 de fecha 19 Diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto municipal año 2024.
2. La Ley 19.866 de Compras Públicas y el Decreto N°250 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, específicamente en lo señalado en su artículo 10, N° 7, letra f) *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*.
3. El Certificado de disponibilidad presupuestaria N°61 de fecha 24-10-2024 de la Directora (S) de Administración y Finanzas.
4. El Certificado de la Secretaría Municipal N°85 de fecha 03-10-2024, en el que queda constancia de la aprobación del H. Concejo Municipal, del trato directo con Carlo Arzola y Cia Ltda Rur:76.101.272-k, para asesoría jurídica y defensa judicial para la Municipalidad de Trehuaco.
5. El Acta de Comisión de Finanzas del Concejo Municipal realizada el día 16 de Septiembre del 2024 que Aprueba el Trato Directo entre la Municipalidad de Trehuaco y Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K.
6. El certificado N°36 de fecha 11-10-2024 de la Administradora Municipal, que acredita la confianza y la experiencia del Prestador de Servicio Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K
7. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones posteriores.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

CONSIDERANDO

- Que el prestador de Servicio Carlos Arzola y Cía Ltda ha suscrito contratos desde el año 2014 en varias causas civiles y laborales, realizando un desempeño de excelencia, que ha permitido proteger el patrimonio municipal.
- Que la Municipalidad de Trehuaco tiene causas judiciales vigentes las que se detallan a continuación:

NOMBRE	ROL
Parra con Municipalidad de Trehuaco	C4 - 2019
Parra con Municipalidad de Trehuaco	C10 - 2019
Torres con Municipalidad de Trehuaco	09 - 2024
Gasc con Municipalidad de Trehuaco	07 - 2024

DECRETO:

- APRUEBESE TRATO DIRECTO** entre la Municipalidad de Trehuaco y Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K para prestar servicio de asesoría jurídica y defensa judicial, según lo establezca el contrato respectivo.
- APRUEBESE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO** entre la Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6 y Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K, para prestar **Servicio de Asesoría Jurídica y Defensa Judicial** a dicha institución, por un monto mensual de \$ 2.408.094 (dos millones cuatrocientos ocho mil noventa y cuatro pesos) mensuales, más el impuesto respectivo, según lo señalado en el numeral quinto del contrato adjunto al presente decreto, por el periodo comprendido entre el 1º de Octubre al 31 de Diciembre del 2024, ambas fechas incluidas.
- IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente contrato en la cuenta presupuestaria 2152211 "Servicio Técnico y Profesional" del presupuesto municipal año 2024.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Administración/Daf/Secretaría Municipal/Control Interno
- Oficina de Transparencia (1)
- Arch. Decretos (1)



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

CERTIFICADO N° 36

Trehuaco, 11 de Octubre de 2024

Viviana Leiva Placencia, Administradora Municipal,
certifica lo siguiente:

- El Prestador de Servicios **CARLOS ARZOLA Y CÍA LTDA, RUT 76.101.272-K**, ha suscrito los siguientes contratos con la Municipalidad de Trehuaco:

N° DECRETO	FECHA	CAUSA
0186	04.02.2014	COBRO PATENTES EMPRESAS RÍO ITATA
0615	06.11.2017	RIT T-5-2017
0614	06.11.2017	COBRO PATENTES EMPRESA RIO ITATA
0035	22.01.2019	O-19-2018

- Que los contratos anteriormente señalados, acreditan la **confianza y experiencia** de **CARLOS ARZOLA Y CÍA LTDA, RUT 76.101.272-K**, para representar a la Municipalidad de Trehuaco en las causas Judiciales que este municipio estime convenientes.

Suscribe el presente certificado





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CERTIFICADO N°_61_

Se Certifica que acorde a lo establecido en el Presupuesto Municipal para el año 2024 aprobado por Decreto N°0833 de fecha 19 Diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto municipal año 2024 y sus modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio presupuestario 2024, se detalla la disponibilidad presupuestaria de las siguientes cuentas:

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
2152211999	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES-OTROS	50.800.000	36.547.146	14.252.854

El cuadro evidencia que existe disponibilidad presupuestaria para la cuenta de gasto 22.11.999 Servicios Técnicos y Profesionales, sin embargo, esta disponibilidad presupuestaria presente no implica modificaciones presupuestarias futuras, condicionadas al comportamiento del gasto en dichas cuentas contables presupuestarias municipales.

Se extiende el presente certificado , que será imputados a la cuenta 2152211999 Servicios Técnicos y profesionales .-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE TREHUACO
CONTABILIDAD
LORETO ROMERO MONSALVE
ENCARGADA DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE TREHUACO
FINANZAS
LORETO ROMERO MONSALVE
DIRECTOR DE ADM. Y
FINANZAS (S)



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 01 de OCTUBRE del año 2024, entre la la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, Rut 69.250.602-2, representada por su Alcalde, **RAUL ESPEJO ESCOBAR**, Rut [REDACTED], con domicilio en Gonzalo Urrejola S/N, Trehuaco, en adelante "La Municipalidad", contrata los servicios profesionales del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LIMITADA**, empresa del giro de su denominación, Chilena, Rut 76.101.272-K, representada por don **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] oficina [REDACTED], Chillán, en adelante "El Estudio", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, contrata los servicios del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LTDA**, a fin que preste asesoría especializada y técnica en las áreas de gestión jurídica, especialmente en lo relativo a actualización normativa, la revisión de contratos, decretos, licitaciones, procedimientos relativos a contratación de personal, y de reglamentación y procedimientos. En el ejercicio de la asesoría deberá asesorar y emitir informes jurídicos a consultas efectuadas por el Sr. Alcalde, Administrador Municipal, DAF Y DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL.

SEGUNDO: Los servicios contratados se otorgarán, preferentemente por el abogado **CARLOS ARZOLA BURGOS** y se efectuarán, en las dependencias de la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, o, en las oficinas de **EL ESTUDIO**, ubicadas en el Edificio Aranjuez, calle BULNES 470, OF 133, Chillán. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios podrán ser prestados, por medios telemáticos o digitales, incluidos, conferencias por plataformas zoom u otras, de manera permanente y a requerimiento de la Administración Municipal.

EL ESTUDIO, deberá dar cuenta a través de informes mensuales, del avance de las tareas encomendadas, en respuesta a los requerimientos efectuados por el **ALCALDE**, **ADMINISTRADORA MUNICIPAL**, **DAF**, de la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, sea por medio de oficios, telefónicamente o por medio de correo electrónico.

TERCERO: **EL ESTUDIO**, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda información, de cualquier naturaleza que sea, que reciba por y para **LA MUNICIPALIDAD**; salvo, la que derive del natural ejercicio del presente contrato, y que fuere necesaria para su correcta ejecución y debido cumplimiento.

CUARTO: **EL ESTUDIO**, podrá atender y asistir los requerimientos del **ALCALDE** de la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** a través de cualquiera de sus profesionales y



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

especialmente a través del abogado CARLOS ARZOLA BURGOS. Cuando por la naturaleza de las tareas encomendadas, sea necesario, la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, proporcionará al profesional, recien indicado, movilización cuando se requiera el desplazamiento a sectores rurales de la comuna de TREHUACO o fuera de la comuna o la región de Ñuble y procediendo a la devolución de los gastos de movilización a rendir, en su caso, cuando se trate de reuniones inherentes a sus servicios, todo esto previa autorización del Alcalde. De la misma manera corresponderá, en caso de ser necesario el desplazamiento a sectores rurales de la comuna de TREHUACO o fuera de la comuna o la región de Ñuble, del abogado **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS**, para realizar actividades relacionadas con las tareas encomendadas en este contrato y para su adecuado cumplimiento, a un monto equivalente a una suma de dinero asimilado a un viatico del 40% de un grado 7 E.U.R.M. Igual situación se producirá en el evento de capacitaciones, seminarios, jornadas de formación profesional programados o contratados por el municipio, en el evento de ser necesaria la asistencia del profesional indicado, siendo de cargo del municipio los gastos que irrogen las respectivas actividades y generando derecho a un valor equivalente al viático respectivo en la forma indicada.

QUINTO: EL ESTUDIO, tendrá derecho a título de honorarios la suma de \$2.408.094.- (dos millones cuatrocientos ocho mil noventa y cuatro pesos) mensuales, más el impuesto respectivo. Dicho monto deberá ser pagado contra la recepción de boleta de honorarios respectiva, por medio de cheque de la cuenta corriente de la I. Municipalidad de TREHUACO, o por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta vista de **EL ESTUDIO**, perteneciente al BANCO ESTADO, número 517-7-040944-0, titular **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LTDA.**, Rut: 76.101.272-k.

SEXTA: Se deja expresa constancia que el ABOGADO, no tiene obligación de cumplimiento de jornada ni de asistencia al municipio, no debiendo en consecuencia, cumplir un horario y en consecuencia no estando obligado al registro de asistencia y en consecuencia, sus funciones se asimilan a lo dispuesto en el art. 22 del Código del Trabajo,

SEPTIMO: De la misma manera, por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LIMITADA**, en los casos que estime conveniente, para proceda a la defensa de futuras demandas, que se interpongan o que se hayan interpuesto, contra la I. Municipalidad de Trehuaco, de naturaleza civil o laboral, en conformidad a las condiciones y requisitos que se indican en este contrato. El ESTUDIO, se obliga a efectuar la defensa judicial que se encomienda en conformidad a las condiciones que se especifican en el presente contrato y una vez cumplidas y aceptadas las referidas condiciones.

OCTAVO: LA MUNICIPALIDAD, para los efectos del debido y efectivo cumplimiento de las defensas judiciales que resulten necesarias, otorgará a alguno de los abogados del



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

estudio mandato judicial para cumplir el cometido. Debiendo en todo caso remitir oportunamente, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Copia integra de la demanda y
- b) Copia de los documentos que se adjunten a la demanda y de cada uno de los documentos que puedan resultar necesarios y los que sean requeridos por el estudio.

NOVENO: Con dichos antecedentes EL ESTUDIO, para los efectos del debido y efectivo cumplimiento de las defensas judiciales que sean encomendadas, remitirá minuta fundada, en los referidos antecedentes, que indique el monto total estimado de la cuantía, de la respectiva demanda, que será considerada, para los efectos del cálculo de los honorarios a que tenga derecho EL ESTUDIO, a consecuencia del referido encargo. Así las cosas, y en conformidad a lo indicado EL ESTUDIO, tendrá derecho a título de honorarios, por cada causa encomendada:

- a) Un honorario a todo evento equivalente al 5% más el impuesto respectivo, del monto total estimado de la cuantía, de la respectiva demanda; y
- b) Al término de la causa, tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% más impuesto respectivo, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, por los conceptos de las indemnizaciones, prestaciones y y montos de cualquier naturaleza que sean reclamadas, en la respectiva demanda, no considerándose para dicho calculo las eventuales costas de la causa a la que pudiera ser condenada la Municipalidad.
- c) Los honorarios, deberán ser pagados contra la recepción de boleta de honorarios respectiva, por medio de cheque, o por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta vista de EL ESTUDIO, perteneciente al BANCO ESTADO, número 517-7-040944-0, titular CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LTDA., Rut: 76101272-K.-

DECIMO: LA MUNICIPALIDAD deberá dictar el acto administrativo pertinente que aprueba la minuta de la causa respectiva con la correspondiente estimación de su cuantía y en consecuencia del monto de los honorarios, en los términos indicados y que encomienda formalmente la referida defensa. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD, se obliga a proveer a EL ESTUDIO todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al LA MUNICIPALIDAD. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de urgencia, EL ESTUDIO podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado.-

En el evento de ser necesario el traslado fuera de la Región de Ñuble en razón del cometido entregado, como en el caso de ser necesario comparecer a alegatos ante la



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

Excelentísima Corte Suprema, la I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, proporcionará movilización o procederá a la devolución de gastos de movilización a rendir, pasajes o combustible, en su caso, de igual manera, corresponderá el pago de los gastos en que deba incurrir el o los profesionales destinados por el ESTUDIO, según el requerimiento de días que deba mantenerse fuera de la Región de Ñuble, para estos efectos se deberá proceder al pago de un monto equivalente y asimilado a un viatico del 40% de un grado 7 E.U.R.M. **DECIMO:** La I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO se obliga en el evento que no quiera continuar con los servicios del ESTUDIO, a reembolsar todas las costas que éste haya debido pagar, por causa y con ocasión del servicio profesional, en el evento que hubiera sido servidas por este. Los honorarios se determinarán en caso de revocación del patrocinio del ABOGADO, o del término de este contrato, sin causa para ello, se determina un porcentaje de un 35% de la cuantía de la acción intentada como honorario profesional, o un 35% del valor que haya fijado la sentencia como indemnizaciones adeudadas, en su caso, o un 35% del acuerdo logrado por I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, sin intervención del ESTUDIO, siempre prefiriendo la menor suma, por ajustarse ello a la ética y equidad, teniendo presente además lo indicado en la cláusula primera de éste documento. Dicho porcentaje (35%), como honorario profesional, también se aplicará en el caso que el ESTUDIO deba renunciar por el incumplimiento de las obligaciones de la I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

La acción de cobro de honorarios profesionales, para el ESTUDIO, quedará siempre a salvo, esto es, el ESTUDIO o quien sus derechos represente podrá perseguir judicialmente el cobro de los honorarios pactados en este instrumento. Las costas personales, determinadas en el juicio por el respectivo Tribunal pertenecerán íntegramente a EL ESTUDIO, y en caso alguno se imputarán a los honorarios convenidos en el presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: El ESTUDIO, se obliga a informar a la Municipalidad, a requerimiento única y exclusivamente del Alcalde, Administradora Municipal, Director de Control o Director de Finanzas, el estado procesal en que se encuentra el respectivo procedimiento, por medios personales, telefónicos o electrónicos.

DECIMO SEGUNDO: El ESTUDIO, a través de sus abogados, por su idoneidad profesional, es quién determinará la acción judicial y defensas a intentar, las cuales serán informadas, a objeto que éste entienda clara y debidamente la razón por las que se incluirán unas y se excluirán otras.

El MUNICIPIO podrá además, conocer el estado de la tramitación judicial de la causa, en el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl. Para ello debe ingresar desde un terminal computacional, a través de cualquier programa de navegación de internet, introducir la dirección antes indicada, hacer click en la sección autoconsulta, lengüeta o sección que se indica como "laboral". Una vez desplegada esta nueva ventana de consulta de causas de sistema laboral, clickear en la lengüeta "rut" e introducir el



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

número de cédula de identidad en los espacios en blanco, para luego desplegar el menú que se identifica como "Trib.origin" (que menciona por defecto el Juzgado de letras del Trabajo de Copiapó), desplazando el cursor hacia arriba para seleccionar la opción "Todos". Hecho lo anterior, hacer click en el botón "consulta" y ubicar el vínculo que se despliega e identifica con una letra O y números, que se encuentra debajo de la columna "Rit" y clickear sobre el mismo, tras lo cual se desplegará el juicio en que el MUNICIPIO forma parte y en donde podrá visualizar los escritos y resoluciones que se verifican en el procedimiento, sólo haciendo click sobre los iconos que en ella figura.

DECIMO TERCERO: El ESTUDIO estará obligado, a través de alguno de sus abogados, a asistir a todas las audiencias orales que se decreten, sólo, en primera instancia, y podrá presentar todos los recursos que franquea la ley, ante los tribunales superiores, Corte de Apelaciones y Corte Suprema, para el buen término de la causa. La interposición de los recursos ante los tribunales superiores, serán única y exclusivamente decisión profesional del ESTUDIO, conforme a su evaluación de los antecedentes.

Las partes acuerdan que la responsabilidad de entregar los medios de prueba para ser allegados al procedimiento, como lo son los documentos, testigos y prueba técnica es del MUNICIPIO, siendo responsable el ESTUDIO de ofrecerlos, e incorporarlos, eficientemente en la respectiva etapa procesal, sin perjuicio que será facultad privativa y excluyente del ESTUDIO, determinar cuáles utilizar y qué otros medios de prueba solicitar al tribunal.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato de prestación de servicios a honorarios es a plazo y rige desde el día 01 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se firma el presente contrato en 4 ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la Municipalidad.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
CARLOS ALBERTO
ARZOLA BURGOS
2024.10.24 18:02:57 -0300

CARLOS ARZOLA ABOGADO
y CIA LTDA
p.p.CARLOS ARZOLA BURGOS
Abogado

